Marcos Martínez
Secretario Ad-Hoc

Carlos B. Lalane Martínez
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 176, que erige en Distrito Municipal, la jurisdicción donde se encuentra instalado el Ingenio Consuelo y su territorio aledaño, provincia de San Pedro de Macorís

G. O. No. 9626, del 30 de noviembre de 1983

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 176

CONSIDERANDO: Que la jurisdicción donde está instalado el

Ingenio Consuelo, del municipio de San Pedro de Macorís, tiene un desarrollo extraordinario, con una población de más de 18,000 habitantes y cerca de 2,400 viviendas, además de los otros aspectos para las actividades de la vida social y económica del lugar;

CONSIDERANDO: Que el progreso de ese poblado, manifestado en su densidad poblacional y habitacional, su incremento agropecuario e industrial, educativo, urbanístico, etc., justifica su elevación a la categoría política de Distrito Municipal;

VISTA la Ley No. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre de 1959.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— La jurisdicción donde se encuentra instalado el Ingenio Consuelo, y su territorio aledaño, del municipio y provincia de San Pedro de Macorís, queda erigido en Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal de Consuelo.

Art. 2.— En consecuencia, se modifica la parte capital del Artículo 18 de la Ley No. 5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y el Párrafo I de dicho artículo, para que en lo adelante rece de la siguiente manera:

"Art. 18.— La provincia de San Pedro de Macorís está constituida por los municipios de San Pedro de Macorís, Los Llanos, Ramón Santana y por el Distrito Municipal de Consuelo, con la ciudad de San Pedro de Macorís, como capital".

Párrafo I.— A) El municipio de San Pedro de Macorís está constituido por la ciudad del mismo nombre, que es la cabecera, por el Distrito Municipal de Consuelo y por las secciones siguientes: Boca del Soco y La Punta.

B) Las secciones que forman el Distrito Municipal de Consuelo:

Los Callos con su paraje Los Chicharrones.

Art. 3.– La Secretaría de Estado de Interior y Policía y la Procuraduría General de la República adoptarán las medidas administrativas necesarias para la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140º de la Independencia y 121º de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Tony Raful Tejada
Secretario

Manuel R. Ventura Camejo
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos ochentitrés; año 140º de la Independencia y 121º de la Restauración.

Vicente A. Castillo Peña
Vicepresidente en funciones de Presidente

José Antonio Constanzo Santana
Secretario

Rafael Fernando Correa Rogers
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 177, que eleva a la categoría de Distrito Municipal a la sección de Pedro García, *municipio de Santiago.*

G. O. No. 9626, del 30 de noviembre de 1983

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 177

CONSIDERANDO: Que la sección de Pedro García, del municipio de Santiago, manifiesta un gran desarrollo agrícola, ganadero, comercial y cultural;

CONSIDERANDO: Que dicha sección cuenta con diferentes dependencias oficiales, que incluye correos, telecomunicaciones,